

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **079**

Fecha: 19/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2016 00198	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MEDIA MENDOZA MANJARREZ	MUNICIPIO DEL PASO - CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO DISPONE: CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/08/2021	I
20001 33 33 006 2016 00341	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIEGO RAFAEL MANJARREZ NAVARRO Y OTROS	EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/08/2021	I
20001 33 33 006 2017 00049	Acción de Reparación Directa	CIRO ANTONIO CARRILLO BALLENA Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/08/2021	I
20001 33 33 006 2018 00271	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER DARIO BORCIA RIVERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/08/2021	I
20001 33 33 006 2018 00367	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO FELIX VARGAS ACOSTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/08/2021	I
20001 33 33 006 2019 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LUZ DIAZ BELLO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	18/08/2021	I
20001 33 33 006 2019 00366	Acción de Reparación Directa	RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	18/08/2021	I
20001 33 33 006 2019 00420	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VILMA INES DAZA PABON	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/08/2021	I
20001 33 33 006 2021 00213	Acciones Populares	FRAYD SEGURA ROMERO	ALCALDIA DE AGUACHICA Y OTROS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AUTO DISPONE: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO PARA CONOCER EL PRESENTE PROCESO - REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	18/08/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MEIDA MENDOZA MANJARREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00198-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Quince (15) de junio de 2021 que concedió las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080 de 2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

“(…)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria” (Subrayado nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuentan con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio.



Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2016-00198-00?csf=1&web=1&e=g50UXp

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia de fecha Quince (15) de junio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5f271481dafd01346252cf8927e4153f34d02c82bdafeb104cf9943c207c82**

Documento generado en 18/08/2021 12:10:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO RAFAEL MANJARREZ NAVARRO Y TERESA ISABEL RODRIGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00341-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Ocho (08) de junio de 2021 que concedió las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080/21, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

“(...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria” (Subrayado nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuentan con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio.



Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2016-00341-00?csf=1&web=1&e=c9pnPW

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia de fecha Ocho (08) de junio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554ecc17ceb4bd339783f281d72dba9fb6f60403214c556c3847fb24ed677dd1**
Documento generado en 18/08/2021 12:11:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO CARRILLO BALLENA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha Treinta (30) de junio de 2021 que Nejó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/21, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2017-00049-00?csf=1&web=1&e=kGeBHW .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de fecha Treinta (30) de junio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.



Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d20b561032112b8de54e5dc24893e20591a88da3f544fdef059e2dfc7091ff5**

Documento generado en 18/08/2021 12:13:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAVIER DARIO BORCIA RIVERO

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha Veinticinco (25) de junio de 2021 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2018-00271-00?csf=1&web=1&e=cMC2d1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veinticinco (25) de junio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.



Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5236bdbc9f2546d884e515f4e9e768e7bc65b7f0dc33a0b3f0c00d69ef4dc01**

Documento generado en 18/08/2021 12:14:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO FELIX VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00367-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha Veinticinco (25) de junio de 2021 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2018-00367-00?csf=1&web=1&e=W3LDIm

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de fecha Veinticinco (25) de junio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.



Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e938a5cb7f49ce3f179177681802abd56b89ec0bee2cd9e38baa954e93116f4**

Documento generado en 18/08/2021 12:15:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUZ DIAZ BELLO y OLGA MARY RIVADENEIRA CUJIA.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- "UGPP"
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00036-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y la parte Demandada con la Contestación de la demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00036-00?csf=1&web=1&e=CviSRh

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.



SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.

J6/AMP/los//Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab08a1aa442af63a0c2aaccc49bcc9f1072c9cdaea3d04ee0ac4d2ca07fa017f**

Documento generado en 18/08/2021 12:47:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00366-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2019-00366-00?csf=1&web=1&e=HB4Xj9

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.



TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47e37556233d7b9a219fe060976df43ba0e02c0b3d949953aa6e51564e1cc11**
Documento generado en 18/08/2021 12:19:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VILMA INES DAZA PABON

DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00420-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Treinta (30) de junio de 2021 que concedió las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

“(…)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria” (Subrayado nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las partes de común acuerdo la solicitan y cuentan con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá



lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00420-00?csf=1&web=1&e=V6eiEi

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha Treinta (30) de junio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6a1fd028b6a8ef738096a994d2d6c27eab501fac5975f9ac622b6dd86a076a**

Documento generado en 18/08/2021 12:16:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: FRAYD SEGURA ROMERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE BUCARMANGA y ASEO URBANO SAS ESP VEOLIA CESAR Y SANTANDER

RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00213-00

Seria del caso pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda en el Proceso de la referencia; sin embargo, se percata el despacho que carece de Competencia para conocer del mismo, ya que una de las entidades demandadas es la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", considerada una entidad del Orden Nacional; por tanto, así se declarará conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso señalar lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 152 del CPACA que precisa lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Subrayado Nuestro).

Ahora bien, la naturaleza jurídica de las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES ha sido analizada en varias ocasiones por la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que gozan de una Naturaleza Jurídica Especial, ya que no



encajan en ninguna de las categorías de entidades del Sector Central o Descentralizado por Servicios, ni comportan la naturaleza de una Entidad Territorial, pues el ámbito de ejercicio de sus competencias es de Carácter Regional y está asociado con ecosistemas o cuencas específicos, por tal motivo son consideradas entidades *sui generis*; sin embargo, son definidas como “Personas Jurídicas Públicas del Orden Nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado”, tal como lo ha precisado la Corte en los siguientes términos:

Sentencia C-689/11

(...)
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-Naturaleza
jurídica/CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES-Diferenciación sobre
las clases de recursos que integran su presupuesto.

Mediante la sentencia C-275 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 4º del Decreto 111 de 1996, en relación con el régimen presupuestal aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales y examinó si el artículo 4o. era aplicable o no a las Corporaciones Autónomas Regionales. En esa oportunidad, la demanda alegaba que el artículo 4o. del decreto 111 de 1996 no se refería a las Corporaciones Autónomas Regionales, dada la naturaleza especial que ellas tienen, reconocida constitucionalmente, y que por tanto tampoco se les aplicaban las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional. En dicho pronunciamiento, la Corte, luego de analizar la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, y reiterar que se trata de “personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía”, encontró que estas Corporaciones se encuentran en principio incluidas en el campo de aplicación del artículo 4o. demandado, en cuanto éste se refiere a “todas las personas jurídicas del orden nacional. (...)”.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, teniendo en cuenta que en el presente asunto una de las entidades demandadas es la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR, considerada una entidad del Orden Nacional, es evidente la Falta de Competencia para conocer de este proceso conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 152 del CPACA antes citado, por lo que, en atención a lo señalado en el artículo 168 del CPACA aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la ley 472 de 1998, se procederá a declarar la Falta de Competencia y como consecuencia se remitirá la presente Acción Popular al Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA de este despacho para conocer del presente Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 y el numeral 16 del artículo 152 del CPACA.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimiento

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5929cad640b17c6b93c667c945ce25c56ac123e0eb3fac03a5a8a460a53324b9**

Documento generado en 18/08/2021 12:09:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**